## 

## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 56, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

## 

## **I.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por acuerdo de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante oficio circular número 14, de fecha 26 de octubre de 2021, se remitió a este H. Ayuntamiento la ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el*** ***artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato,*** formulada por la Diputada Irma Leticia González Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, a efecto de que se remitan observaciones y propuestas a la misma a más tardar 60 días hábiles.

**II.** Tomando en consideración que el contenido de la iniciativa interviene en la programación, ejercicio y evaluación del gasto público, en donde la Tesorería Municipal tiene injerencia, es que se le turnó para que a más tardar el día 11 de noviembre hicieran llegar a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes a esta iniciativa remitida por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

**III.** En consecuencia de lo anterior, la Dirección Jurídica Administrativa de la Tesorería Municipal no realizó observaciones o aportaciones en cuanto a la iniciativa antes descrita, toda vez que externaron que el cambio no repercute a lo establecido para los municipios.

**IV.** La presente iniciativa fue objeto de análisis en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito, celebrada el día 30 de noviembre de 2021, en la que se emitieron comentarios respecto al contenido de la misma, los cuales fueron recogidos a través del **anexo único** que forma parte integrante del presente dictamen.

**CONSIDERACIONES**

**I.** Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene el objetivo de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a efecto de que reducir a la mitad el porcentaje del presupuesto anual permitido para traspasos al titular del Poder Ejecutivo, previo aviso al Poder Legislativo.

**II.** Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:

1. *Los poderes Legislativo y Ejecutivo, tienen vinculación en la integración del ingreso gubernamental y su ejercicio, correspondiendo al ejecutivo la elaboración del Presupuesto de Egresos y someterlo a aprobación del Congreso, autorizado anualmente con la Ley del Presupuesto General de Egresos en la que se integran las asignaciones presupuestales para las dependencias y entidades, aunado a que éste último por conducto de la Auditoría Superior del Estado lleva a cabo la vigilancia y comprobación de la gestión financiera, contando el primero con la prerrogativa para revisar y dictaminar.*
2. *El dispositivo legal sujeto a reforma, permite al titular del Poder Ejecutivo conducirse con discrecionalidad en la ejecución del gasto público, a través de traspasos que no rebasen un monto equivalente al 6.5% de los presupuestos anuales del ente otorgante y del receptor.*
3. *Mientras que en el ámbito municipal los traspasos obedecen a causas graves a propuesta del Alcalde previa aprobación del cuerpo edilicio.*
4. *Por lo que se propone reducir en forma gradual la facultad discrecional del titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio, que obra en el **anexo único** que forma parte del presente dictamen, para efecto de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el **anexo único** que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“SOMOS GRANDES, SOMOS FUERTES, SOMOS LEÓN”**

**“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**LEÓN, GTO; 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA, ACADEMIA METROPOLITANA, TRÁNSITO Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

**LETICIA VILLEGAS NAVA**

**SÍNDICO**

**JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ CASTELLANOS**

**SÍNDICO**

**J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ**

**REGIDOR**

**LUZ GRACIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

**REGIDORA**

**HILDEBERTO MORENO FABA**

**REGIDOR**

**(Voto en contra)**

**ERIKA DEL ROCÍO ROCHA RIVERA**

**REGIDORA**

**BLANCA ARACELI ESCOBAR CHÁVEZ**

**REGIDORA**

**ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

Actualmente estamos enfrentando circunstancias originadas por el virus SARS-COV2 que genera para el Estado y para el municipio la necesidad imperante de destinar mayores recursos en diversos sectores para lograr un desarrollo y fortalecer la economía en Guanajuato, lo que demanda un margen de maniobra para la atención de necesidades urgentes, circunstancia que acentúa la necesidad de un **presupuesto sea flexible.**

Estamos ante un momento clave que exige y requiere a gobernantes y ciudadanos en conjunto, tomar las mejores decisiones a favor de México y, por supuesto de Guanajuato.

Este Ayuntamiento coincide que el presupuesto público es una de las herramientas principales de la administración pública por medio de la cual se atienden las necesidades de la población. En el presupuesto de egresos del Estado en términos generales intervienen los poderes Ejecutivo y Legislativo y en el caso de los municipios corresponde de manera exclusiva a los ayuntamientos su formulación y aprobación.

Somos conscientes de la importancia de que haya un control, pues coadyuva a impedir que el ejercicio del gasto se ejecute de manera arbitraria, debiendo sujetarse siempre al logro de los resultados planeados.

Derivado del análisis realizado, no se concuerda con los términos de la iniciativa objeto de este dictamen en atención a las siguientes observaciones:

En primer orden, se ilustra el texto vigente y el de la modificación que se propone.

|  |  |
| --- | --- |
| **Vigente** | **Propuesta** |
| **«Artículo 62.** El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí, que en conjunto no rebasen un monto equivalente al 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, respectivamente. Cuando sea necesario realizar traspasos por montos superiores, se requerirá autorización del Congreso del Estado.  En el caso del presupuesto municipal, el presidente municipal podrá realizar los traspasos a que se refiere el párrafo anterior, sólo por causa grave, dando cuenta de inmediato al Ayuntamiento.  Quedan exceptuados del límite porcentual mencionado, los ramos correspondientes a provisiones salariales y económicas y deuda pública, así como los recursos transferidos por la Federación o el Estado y los provenientes de donativos y de recuperaciones de seguros, cuando tengan un destino específico.  El Órgano de Gobierno de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, se sujetará a lo previsto en el primer párrafo de este artículo.» | **«Artículo 62.** El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí, que en conjunto no rebasen un monto equivalente al **3.25%** de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, respectivamente, **mediando aviso previo al H. Congreso del Estado de Guanajuato, con por lo menos 15 días naturales a la fecha en que dicho traspaso está programado.** Cuando sea necesario realizar traspasos por montos superiores, se requerirá autorización del Congreso del Estado.  En el caso del presupuesto municipal…  Quedan exceptuados del límite porcentual …  El Órgano de Gobierno…» |

Es importante iniciar este análisis señalando que la fracción LXIII del artículo 3 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato define el término traspaso como: *Los movimientos que consisten en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la autoridad facultada de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.*

En relación al artículo 62 de la Ley en comento, en su texto vigente se advierte que el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí, que en conjunto no rebasen un monto equivalente al 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, respectivamente.

En el supuesto de montos superiores al 6.5% de los presupuestos anuales, la autorización deberá otorgarla el Congreso del Estado.

Es de resaltar que en la iniciativa se propone que por lo menos 15 días naturales previos al traspaso programado se **dé aviso** al Congreso, sin embargo, no se precisa cuál sería el objetivo, proceso y mecanismo del aviso, asimismo, en la exposición se refiere que la intención es que el Congreso sea quien revise y apruebe el presupuesto de egresos; lo anterior sin dejar de lado que se califica el traspaso como programado, lo que implica que el gasto es requerido para atender una necesidad identificada.

En esa tesitura, se estima que reducir el límite máximo de traspasos y supeditarlo a un aviso al Poder Legislativo dentro del plazo precisado, conllevaría al menos dos efectos negativos:

1. Se limitaría el margen de flexibilidad del presupuesto ante cualquier eventualidad, dado que el pronóstico del gasto puede sufrir modificaciones y;
2. Se afectaría la oportunidad de atención al sujetarlo al aviso al Congreso, pues aún y cuando se realizara dentro del periodo previsto, se estima que la eficacia y eficiencia en la ejecución del recurso público también implica el ajuste y oportunidad en su aplicación.

De igual forma, el artículo 63 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los traspasos presupuestales que se realicen por el Ejecutivo del Estado deberán informarse al Congreso del Estado a través de la cuenta pública.

En ese tenor el traspaso:

a) Está previsto en la Ley (principio de legalidad);

b) Se orienta a actividades propias de la función pública (principio de orientación de gasto público);

c) Se requiere autorización expresa del órgano hacendario estatal (Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración); y

d) La facultad está limitada al 6.5% de los montos presupuestarios de las dependencias y entidades (no del total del presupuesto anual aprobado).

En relación a lo anterior, se considera que la propuesta no cuenta con las razones técnicas ni jurídicas para justificar la reducción a un porcentaje del 3.25 %, pues sus exposiciones se limitan a establecer que se trata de una facultad discrecional y que sólo se eliminaría con el aviso al Congreso, por lo que si se estima indispensable esta última validación no existe razón para considerar una reducción en el porcentaje, máxime que la propia disposición prevé que cuando se supere el porcentaje referido será necesaria la autorización del Congreso.

Es importante contar con herramientas que permitan flexibilizar el presupuesto, con la finalidad de tener un margen que facilite el ejercicio presupuestal ante reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, que pudieran derivarse de situaciones económicas locales o nacionales, pero también a reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto que se presentan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que impactan de manera importante en la disminución de recursos para el Estado y que afectan las funciones y servicios a su cargo, lo cual repercute en la ciudadanía.

Es importante señalar que al hacer uso de dicho mecanismo, el Ejecutivo del Estado tiene la obligación de informarlo al Congreso del Estado en la cuenta pública, por lo cual es materia de fiscalización, que también es una de sus facultades de control que tiene el Poder Legislativo. Es por ello importante fortalecer el proceso de **fiscalización**, pues a través de él se deberá vigilar y exigir el cumplimiento de la normatividad, de los objetivos, metas y la prestación de servicios a la población con eficacia y eficiencia.

En esa tesitura, el alterar el porcentaje para los traspasos que prevé la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos puede tener repercusiones al reducir la flexibilidad del ejercicio del gasto público.

Cabe destacar que la propuesta trasciende en una afectación a los presupuestos municipales, dado que el segundo párrafo del artículo 62, que la iniciante pretende reformar, así lo califica; por lo que la variación pretendida, de igual manera, implica una restricción que puede trascender en la disminución del margen de maniobra para la atención de necesidades urgentes, reiterando la necesidad de no restringir el ejercicio presupuestal de la hacienda pública municipal.

Elemento precedente que puede visualizarse como una afectación a la libre administración de la hacienda pública municipal y la propia restricción a la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio.

En las relatadas consideraciones, se estima que la propuesta carece de los elementos suficientes que aporten una contextualización del impacto que han tenido los traspasos realizados a la luz de la legislación vigente, así como del avance que implicaría la presente iniciativa en el ejercicio y control del gasto público.

En atención a los argumentos antes señalados, determinamos improcedente la reforma al artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propuesta en las iniciativas materia del presente dictamern.